FUNDAMENTOS

En la línea de pensamiento del Señor Gobernador de la provincia y como expresara en la nota que envió al Presidente de la Legislatura de fecha 30 de abril del 2004 en oportunidad de elevar el proyecto de transferencia de las 1920 hectáreas del Cerro Catedral a la Municipalidad de Bariloche en uno de los párrafos dice:

"En ese contexto de reconocimiento de las autonomías y de acompañamiento al desarrollo de los municipios, se inscribe la presente iniciativa que pretende poner punto final a un reclamo tan sentido para la comunidad de San Carlos de Bariloche".

Y a renglón seguido:

"En ese camino el artículo 26 de la Adecuación Contractual firmada entre la Provincia de Río Negro y la Empresa Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima (CAPSA); ratificado por ley n° 3825, deja expresa constancia que la concesionaria acepta en forma irrevocable la transferencia de la titularidad del contrato de Concesión por parte del concedente a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche".

Queda claro por lo expuesto que la vigencia del Ente está íntimamente ligado a la relación que tiene hoy la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con la concesión y/o los concesionarios sobre los que actuará el organismo.

Hoy la concesión vincula a Provincia y a CAP.S.A. y la misma se encuentra en jurisdicción de la Municipalidad de Bariloche, ello justifica la conformación del ENTE, entre los organismos Provinciales y municipales.

Al transferirse el dominio de las tierras del área Catedral, de Provincia a municipio, y con ello, todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo y en especial la concesión con CAPSA, tal como lo dispone el proyecto de ley y es aceptado por la empresa (cláusula 28 del contrato de concesión), no se advierte el sentido de mantener a la Provincia integrando un Ente de fiscalización de una concesión en la que ha dejado de ser parte, de donde carece de interés legítimo que le permita y/o la obligue a mantener su participación, es esencialmente por ello, que el Ente debe tener vigencia en tanto y en cuanto la provincia, mantenga el poder concedente, cedido éste a la Municipalidad de Bariloche, debe desaparecer, básicamente por carecer de interés legítimo uno de sus integrantes principales, en éste caso la provincia.

Por ello.

AUTOR: Aníbal Hernández

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Incorpórese al artículo 2° de la ley n° 3825 el siguiente párrafo:

"El Ente creado según lo dispuesto por el párrafo anterior, tendrá vigencia hasta el Contrato de Concesión, entre la Provincia de Río Negro y CAPSA, sea transferido a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, oportunidad en la que el Ente, se disolverá automáticamente, transfiriendo sus bienes a dicha Municipalidad".

Artículo 2°.- De forma.